



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT
SECRETARÍA GENERAL
2021 2024
11 JUN. 2024
RECIBIDO

OFICIO: 497/2024.
EXPEDIENTE FAMILIAR: 1085/2004.
OFICIO COMISORIO: 45/2024.
RAMO FAMILIAR.
SECCIÓN JUSTICIA.

ASUNTO: EL QUE SE ORDENA.

**XLII AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
P R E S E N T E :**

En cumplimiento a lo ordenado en actuación judicial de **tres de junio de dos mil veinticuatro**, en autos del **OFICIO COMISORIO 45/2024** relativo al **JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ NIEVES**.

Remito ante usted, el **OFICIO 1507/2024**, comisionado por la **JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR**, para que procedan a diligenciar y cumplimentar **LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS** en los términos ordenados en **SENTENCIA INTERLOCUTORIA de treinta de noviembre de dos mil veintitrés**.

Sin otro en particular y en espera del cumplimiento favorable me despido, reiterándole la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Anexos: Se adjunta al presente el oficio 1507/2024 y 3 edictos.

ATENTAMENTE.
SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT, 07 DE JUNIO DE 2024.



**JUZGADO MIXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
PARTIDO JUDICIAL
SANTA MARÍA DEL ORO, NAY.**

**MTRO. EN DERECHO RENE MARGARITO GÓMEZ RAMÓN,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO CON
RESIDENCIA EN SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.**

4



EDICTO

**PODER JUDICIAL
NAYARIT**

EXP. NUM.-1085/2004

**C. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ NIEVES
PERSONA DESAPARECIDA, SE IGNORA DOMICILIO**

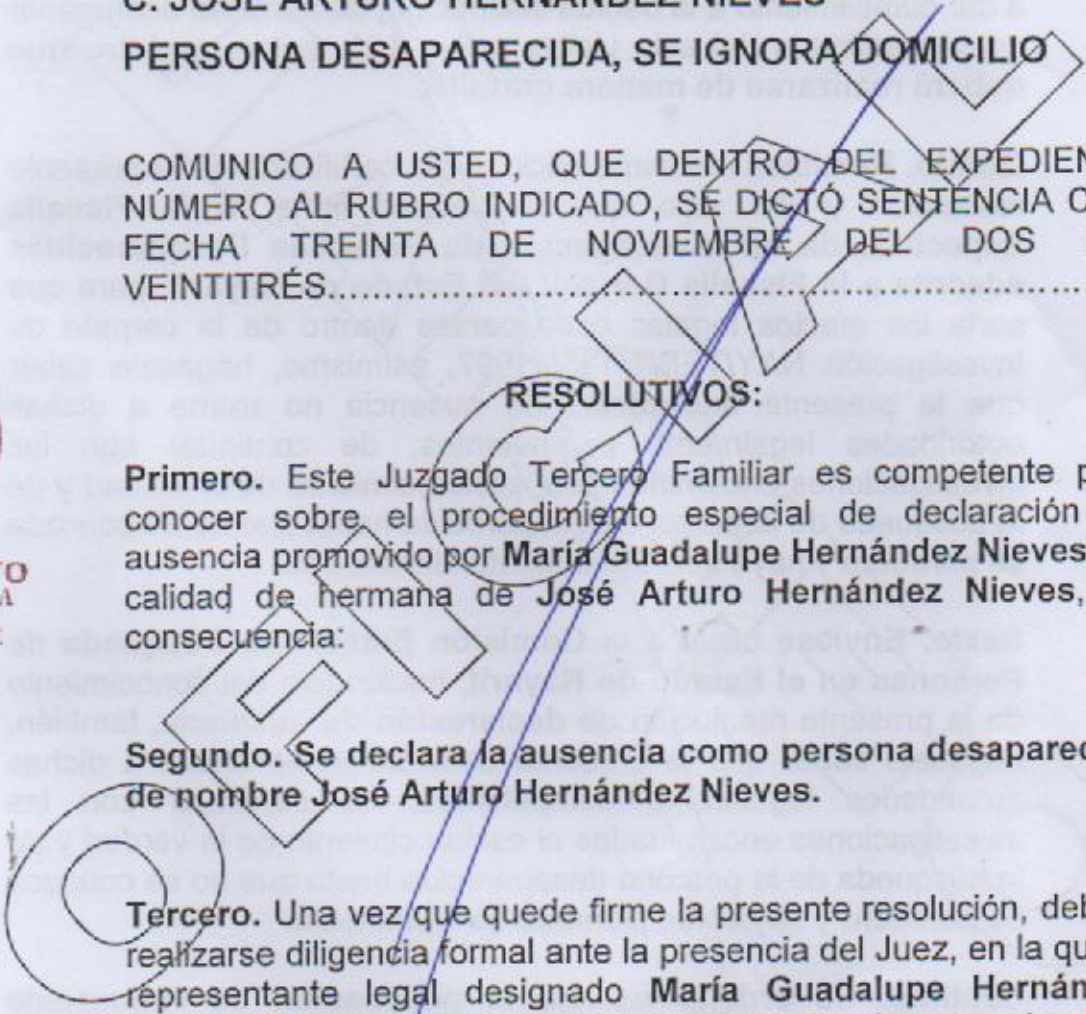
COMUNICO A USTED, QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, SE DICTÓ SENTENCIA CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.....

RESOLUTIVOS:

Primero. Este Juzgado Tercero Familiar es competente para conocer sobre el procedimiento especial de declaración de ausencia promovido por **María Guadalupe Hernández Nieves**, en calidad de hermana de **José Arturo Hernández Nieves**, en consecuencia:

Segundo. Se declara la ausencia como persona desaparecida de nombre **José Arturo Hernández Nieves**.

Tercero. Una vez que quede firme la presente resolución, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia del Juez, en la que el representante legal designado **María Guadalupe Hernández Nieves**, habrá de aceptar y protestar legalmente el cargo conferido, diligencia en la que se le harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae previstas por el artículo 29 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Nayarit, además, de las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida (**María Guadalupe Hernández Nieves**, siendo dichas causas, la localización con vida de la persona o la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o cuando así lo solicite





**PODER JUDICIAL
NAYARIT**

el representante legal o con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, en el que se declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Cuarto. En su oportunidad, gírese la misiva correspondiente al Oficial del Registro Civil número 09 de Mazatlán, Sinaloa, para que efectúe la inscripción de ausencia en el acta de nacimiento de **José Arturo Hernández Nieves** en términos de los artículos 127 del Código Civil para el Estado de Nayarit, para que proceda a dar cumplimiento a la debida inscripción, debiéndose acompañar copia certificada del asta visible a foja 5 de autos, registro que deberá realizarse de manera gratuita.

Quinto. Remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución y del auto que la declare firme, a la **Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas** adscrita a la **Fiscalía General del Estado de Nayarit**, para que surta los efectos legales conducentes dentro de la carpeta de Investigación NAY/TEP/T/1850/1997, asimismo, hágasele saber que la presente declaración de ausencia no exime a dichas autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Sexto. Envíese oficio a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el Estado de Nayarit**, haciéndole del conocimiento de la presente resolución de declaración de ausencia, también, hágasele saber que la presente declaración no exime a dichas autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada

Séptimo. Se ordena realizar la publicación de la presente resolución mediante edictos el **Periódico Oficial -Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit**, en las páginas electrónicas del **Poder Judicial del Estado de Nayarit y de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Nayarit**, así como en las **Gacetas Municipales de los Ayuntamientos**; debiendo publicarse tres veces con intervalo de cinco días en términos de los artículos 19 y 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas



**ABOGADO
DE PRIMERA
CATEGORÍA
SANTA MARIA DE**



**PODER JUDICIAL
NAYARIT**

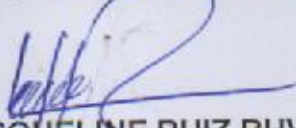
Desaparecidas del Estado de Nayarit, los cuales, deberán hacerse de forma gratuita.

Octavo. Hágase saber a las partes que tienen derecho para inconformarse con la presente resolución, interponiendo el recurso de apelación, derecho que podrán hacer valer en un término de cinco días, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la misma.

Por lo que ve al demandado, notifíquese por medio de edictos que se publiquen por tres veces con intervalos de cinco días entre una y otra publicación en el periódico Oficial y otro medio de comunicación de mayor circulación a elección de la promovente.

Así lo resolvió en sentencia interlocutoria el día de su fecha la licenciada **Ma. Guadalupe Martínez Castañeda**, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, ante la licenciada **Griselda Lisbeth Quintero Ibarria** Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 24 DE MAYO DEL 2024.


LIC. JACQUELINE RUIZ RUVALCABA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.

Para publicarse tres veces con un intervalo de cinco días entre una y otra publicación en los estrados de ese Ayuntamiento.

